

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CREACIÓN DE LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD PENITENCIARIA PARA
CONTROLAR LA CORRUPCIÓN EN LOS CENTROS CARCELARIOS DE
GUATEMALA**

SERGIO ALESSANDRO LÓPEZ ROMÁN

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD PENITENCIARIA PARA
CONTROLAR LA CORRUPCIÓN EN LOS CENTROS CARCELARIOS DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SERGIO ALESSANDRO LÓPEZ ROMÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

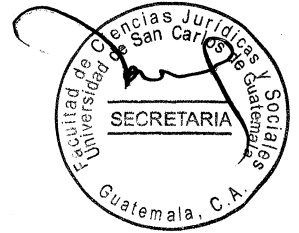
Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Jacobo Lemus Bran
Vocal:	Lic.	Carlos Erick Ortiz Gómez
Secretario:	Lic.	Álvaro Vinicio Díaz Chapas

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Rene Siboney Polillo Cornejo
Vocal:	Lic.	Mynor Rafael Prado Jacinto
Secretaria:	Licda.	Olga Aracely López Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
29 de noviembre de 2017.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **MYNOR ROLANDO PINTO SÁNCHEZ**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SERGIO ALESSANDRO LÓPEZ ROMÁN, con carné **200716917**,
intitulado **CREACIÓN DE LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD PENITENCIARIA PARA CONTROLAR LA**
CORRUPCIÓN EN LOS CENTROS CARCELARIOS DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 12 / 02 / 2018: f) _____

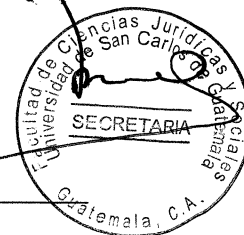
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic. Mynor Rolando Pinto Sánchez
ABOGADO Y NOTARIO





Lic. MYNOR ROLANDO PINTO SANCHEZ
Abogado y Notario



Guatemala, 12 de marzo 2018

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo del estudiante: **SERGIO ALESSANDRO LÓPEZ ROMÁN** intitulado: **"CREACIÓN DE LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD PENITENCIARIA PARA CONTROLAR LA CORRUPCIÓN EN LOS CENTROS CARCELARIOS DE GUATEMALA"**.

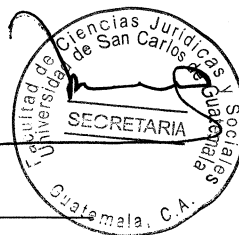
A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo a la importancia de que el Sistema Penitenciario guatemalteco, cree la Oficina de Responsabilidad Penitenciaria, todo esto con la finalidad de contrarrestar los actos de corrupción que se cometen en los diversos centros carcelarios del país.
- II. En cuanto a la metodología que se utilizó, para el desarrollo de la presente investigación jurídica, consistió en la aplicación de los métodos analítico, deductivo y sintético, cada uno de estos con la finalidad de contribuir al aporte académico de la investigación, cuanto a la técnica utilizada fue de carácter bibliográfico, con lo cual se recopiló diversa información relacionada al tema de estudio.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del Derecho Penal y Derecho Penitenciario respectivamente, presentada por el estudiante **SERGIO ALESSANDRO LÓPEZ ROMÁN**, son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Lengua Española.



Lic. MYNOR ROLANDO PINTO SANCHEZ

Abogado y Notario



- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene lo relativo que actualmente el Sistema Penitenciario guatemalteco, se encuentra al borde del colapso, por la gran diversidad de flagelos que se cometen dentro de las distintas cárceles del país, con la creación de la Oficina de Responsabilidad Penitenciaria se pretende reducir los índices de hechos delictivos y tener mejor control del funcionamiento de los centros carcelarios.
- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en materia penal y penitenciaria respectivamente.

Por los aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por el estudiante **SERGIO ALESSANDRO LÓPEZ ROMÁN** llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

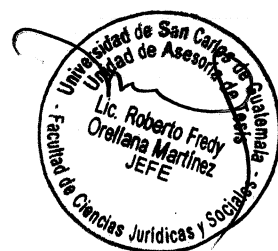
LIC. Mynor Rolando Pinto Sanchez
Abogado y Notario
Colegiado 10822

Lic. Mynor Rolando Pinto Sánchez
ABOGADO Y NOTARIO

Dirección: 9ª. Avenida 2-42, Zona 2 Ciudad de Guatemala
Tel. 5030-2398



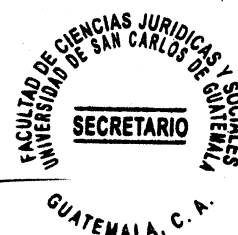
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

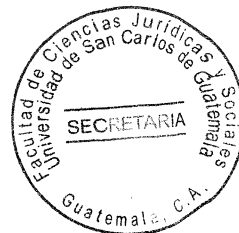


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de agosto de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SERGIO ALESSANDRO LÓPEZ ROMÁN, titulado CREACIÓN DE LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD PENITENCIARIA PARA CONTROLAR LA CORRUPCIÓN EN LOS CENTROS CARCELARIOS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

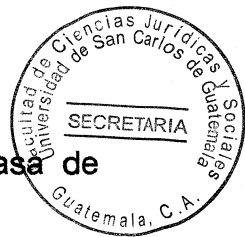
RFOM/cpchp.





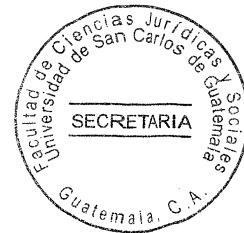
DEDICATORIA

- A MIS PADRES:** Carlos Alberto López Valdez Y Nora Mavel Román De León
por darme la vida, por ser el ejemplo de trabajo y la
interminable fuente de amor;
- A MIS HERMANOS:** David Estuardo López Román Y Shirley Mavel López Román,
por compartir conmigo una vida de familia;
- A MI ESPOSA:** Eunice Aydin Espino Villagrán por ser mi luz, mi compañera,
mi apoyo constante, y en especial quien me ha enseñado el
significado del amor.
- A MIS ABUELOS:** Matilde Abraham Román Girón Y Libia De León de Román
por ser la base fundamental en mi crianza y crecimiento;
- A MI TIA:** Sandra Lucrecia Román De León por ser un ejemplo de
perseverancia y esfuerzo;
- A MIS SOBRINOS:** José Carlos De León López Y Diego José De León López,
por recordarme las etapas iniciales de mi vida e intentar
darles el ejemplo debido;
- AMIGOS:** Marvyn Delgado, Erick Solarez, Roberto Mejía, Paulo
Bardales, Oscar Rivera, Brenda Estrada, Dimas Jiménez,
Mynor Pinto, Estela Juárez, Antonio Gómez, Aristeo
Sánchez, y a quienes no menciono pero han sido
compañeros fieles en mi camino de vida;
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por enseñarme
a nunca ver el estudio como una obligación, sino como una
oportunidad de conocer el mundo del saber.



A: La Universidad de San Carlos de Guatemala mi casa de estudios, por darme la oportunidad de ser profesional.

A: Ministerio Publico por albergarme y ser el lugar donde me desarrollo profesionalmente, convirtiéndose en mi base de producción y superación.



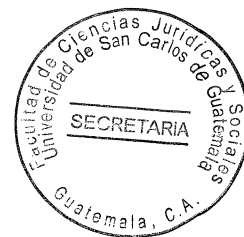
PRESENTACIÓN

En cuanto al desarrollo de este estudio, de carácter jurídico, fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría por lo cual se planteó que la misma es de carácter cualitativa, describiendo los aspectos principales del tema, pertenecientes a las ramas del derecho penal y penitenciario respectivamente, tomando en consideración que el Sistema Penitenciario guatemalteco, se encuentra desde hace algún tiempo en una verdadera crisis institucional, como consecuencia de diversas causas tanto de índole financiero, estructural, de hacinamiento, de personal administrativo y operativos quienes en muchas oportunidades no cumplen con las funciones y atribuciones que les corresponden y además se involucran en actos de corrupción ante la ausencia institucional de la Oficina de Responsabilidad Penitenciaria. En cuanto a los sujetos de estudio estos son trabajadores administrativos y operativos del Sistema Penitenciario guatemalteco.

El objeto de la investigación fue determinar y erradicar la corrupción que actualmente se da dentro del personal del Sistema Penitenciario, con la implementación y funcionamiento de la Oficina de Responsabilidad Penitenciaria, la cual se encargara de la reglamentación y sanciones del personal que labora para dicha institución.

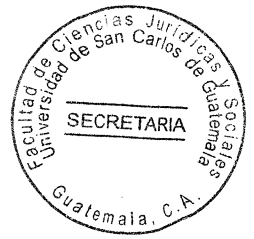
La presente investigación jurídica se desarrolló en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido entre los meses de enero a julio 2018, abordando diversos medios, técnicas y métodos de investigación. Por lo tanto, el aporte académico se da al determinar la necesidad de implementar la Oficina de Responsabilidad penitenciaria, en el Sistema Penitenciario guatemalteco.

HIPÓTESIS



Para erradicar los actos de corrupción que se realizan constantemente en los centros carcelarios de Guatemala, es indispensable la creación e implementación de la oficina de responsabilidad penitenciaria, con la finalidad de reglamentar los procedimientos disciplinarios del personal administrativo y operativo y de esta manera sancionar a los responsables de actos contrarios a la ley.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Al concluir este estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto la necesidad de la creación de la Oficina de Responsabilidad Penitenciaria, puesto que en la actualidad el hacinamiento y los altos índices de hechos delictivos cometidos dentro y desde los centros carcelarios son muchos, e incluso en algunas ocasiones se ven involucrados funcionarios del Sistema Penitenciario guatemalteco, de acá la importancia de que se cree dicha dependencia para el control de todos los centros carcelarios del territorio nacional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Consideraciones generales	1
1.2. Origen.....	5
1.3. Naturaleza jurídica.....	7
1.4. Elementos del Estado.....	13

CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario	19
2.1. Consideraciones generales.....	19
2.2. Origen	21
2.3. Concepto.....	26
2.4. Finalidad	29
2.5. Regulación legal.....	30

CAPÍTULO III

3. Sistema Penitenciario	35
3.1. Consideraciones generales	35
3.2. Origen.....	37
3.3. Funciones y atribuciones	42
3.4. Clasificación de sistemas penitenciarios	44
3.5. Centros de privación de libertad en Guatemala.....	50



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Creación de la oficina de responsabilidad penitenciaria para erradicar la corrupción en los centros carcelarios de Guatemala	55
4.1. Consideraciones generales del personal administrativo y operativo del Sistema Penitenciario guatemalteco	55
4.2. Estructura administrativa del sistema penitenciario guatemalteco	57
4.3. Causas y efectos del acto de corrupción cometidos por el personal del Sistema Penitenciario.....	61
4.4. Proyecto de reforma a la Ley del Régimen Penitenciario guatemalteco para la inclusión de la Oficina de Responsabilidad Penitenciaria.....	65
4.5. Ventajas de la implementación como mecanismo para erradicar la corrupción en el Sistema Penitenciario guatemalteco.....	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario guatemalteco se encuentra, desde hace algún tiempo, en una verdadera crisis institucional, como consecuencia de diversas causas tanto de índole financiero, estructural, de hacinamiento y de personal administrativo y operativos quienes en muchas oportunidades no cumplen a cabalidad con las funciones y atribuciones que el cargo les confiere y además se involucran en actos de corrupción ante la ausencia institucional de la Oficina de Responsabilidad Penitenciaria misma que es necesaria no solo la creación sino también la implementación, para el control de la corrupción.

Este estudio, es en el campo del derecho penitenciario y penal respectivamente, determinará la importancia de realizar una propuesta de reforma al Artículo 35 de la Ley del Régimen Penitenciario en el sentido de incluir como órgano administrativo de la Dirección General del Sistema Penitenciario la oficina de responsabilidad penitenciaria, con la finalidad de establecer funciones y atribuciones propias para conocer, tramitar y resolver los asuntos relativos a los actos de indisciplina que cometan los trabajadores administrativos y operativos que prestan sus servicios al sistema penitenciario guatemalteco.

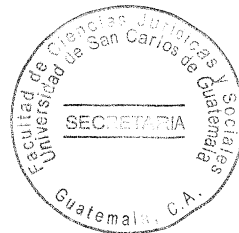
El objetivo general planteado en esta investigación fue, establecer las ventajas de la creación e implementación de la Oficina de Responsabilidad Penitenciaria en Guatemala para la erradicación de los actos de corrupción cometidos en los centros carcelarios.

En este estudio se planteó como hipótesis la siguiente: Para erradicar los actos de corrupción que se realizan constantemente en los centros carcelarios de Guatemala, es indispensable la creación e implementación de la oficina de responsabilidad penitenciaria, con la finalidad de reglamentar los procedimientos disciplinarios del personal administrativo y operativo y de esta manera sancionar a los responsables de actos contrarios a la ley, la cual fue debidamente comprobada.

Este informe se divide en cuatro capítulos los que a continuación se describen brevemente: En el capítulo I, se aborda el Estado, las consideraciones generales, el origen, la naturaleza jurídica y los elementos del Estado; el capítulo II, contiene el derecho penitenciario, consideraciones generales, el origen, el concepto, la finalidad y la regulación legal; en el capítulo III, se aborda el Sistema Penitenciario, las consideraciones generales, el origen, las funciones y atribuciones, la clasificación de sistemas penitenciarios y los centros de privación de libertad en Guatemala; el capítulo IV, trata la creación de la oficina de responsabilidad penitenciaria para erradicar la corrupción en los centros carcelarios de Guatemala, las consideraciones generales del personal administrativo y operativo del Sistema Penitenciario guatemalteco, la estructura administrativa del sistema penitenciario guatemalteco, las causas y efectos del acto de corrupción cometidos por el personal del Sistema Penitenciario, el proyecto de reforma a la Ley del Régimen Penitenciario guatemalteco para la inclusión de la oficina de responsabilidad penitenciaria y las ventajas de la implementación como mecanismo para erradicar corrupción en el Sistema Penitenciario guatemalteco.

Los métodos utilizados fueron: analítico, por la importancia y trascendencia del tema propuesto como trabajo de graduación, sintético, consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, deductivo, el presente método será de utilidad para la exposición de aseveraciones posterior al análisis con el objeto de ser comparadas al finalizar la investigación y con ello incorporarlos en el informe final, las técnicas de investigación utilizadas fueron la observación, técnica que se aplicara para establecer las ventajas de la creación, de la presente investigación jurídica y la documental, esta técnica se aplica para la lectura de textos, revistas, periódicos, informes y estudios relacionados al Sistema Penitenciario, la entrevista, esta técnica se aplicara en el aspecto práctico con entrevistas a realizar a funcionarios y empleados del Sistema Penitenciario de la ciudad de Guatemala, bibliográfica, como punto de apoyo para la selección y ordenamiento de los diferentes libros, textos y documentos que deberán incluirse en el informe final.

CAPÍTULO I



1. El Estado

El Estado, es un conjunto de organizaciones que en su totalidad poseen la facultad de establecer normas que guiaran a una determinada sociedad, ejerciendo su poder en un territorio previamente establecido, dentro de los poderes de un Estado se pueden encontrar otras importantes instituciones, como son las fuerzas armadas, la policía y la administración pública.

1.1. Consideraciones generales

Al hablar de Estado se tiene que vincular directamente a la sociedad, puesto que aquél constituye un producto de la creación humana y es precisamente la existencia en sociedad del hombre; La sociedad se conforma a través de una pluralidad de hombres inteligentes y libres unidos en torno a un principio general (el bien común). La sociedad es el todo integrado por el hombre, que para sobrevivir necesita integrarse al entorno social. Consecuentemente al irse asociando para satisfacer sus necesidades, se van creando las diferentes sociedades.

Se define al Estado de la siguiente manera. "Comunidad políticamente organizada en un ámbito territorial determinado, unidad política de instituciones objetivas diferenciadas

que declaran y sostienen el Derecho y aseguran el orden mediante el monopolio de la obligatoriedad incondicionada.”¹

Por ello el Estado puede definirse de distintas formas pero con idénticos elementos, en tal sentido: “El Estado es una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios, definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad.”²

Asimismo, las funciones que despliega el Estado, al margen de reflexiones acerca de regímenes políticos como ya se indicó y que se precisan de manera puntual, tales como, Legislativa, Ejecutiva y Judicial.

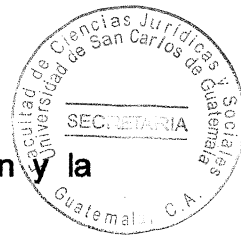
1.1.1. Función legislativa

Es la actividad que formula las normas generales que deben, en primer término, estructurar el Estado y, en segundo lugar, reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, y las relaciones de los ciudadanos entre sí.

- a) Una particularidad de miembros formando un cuerpo, que disfrutan de inmunidad procesal y de inviolabilidad personal e irresponsabilidad por sus opiniones o votos emitidos en el ejercicio de su función;

¹ Goldstein, Mabel. **Diccionario jurídico**. Pág. 257.

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág.



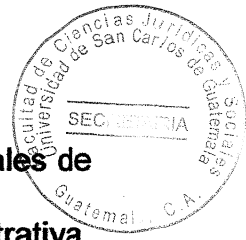
- b) Los miembros de la Cámara se integran en virtud de una representación y la Cámara, a su vez, representa a la nación o al pueblo;
- c) La actitud de ese cuerpo se opera mediante la deliberación; y
- d) La función central constituye en la discusión y aprobación de las leyes, ya que de hecho lleva otras funciones.

La función Legislativa ordinaria que regula las relaciones de los particulares entre sí por lo cual y por otro lado, existe la función legislativa constituyente o extraordinaria.

1.1.2. Función ejecutiva

Llamada también administrativa, que consiste en el actuar del Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentar el bienestar y el progreso de la colectividad, las funciones las hay de carácter político o de gobierno y propiamente administrativas, la función pública o de gobierno fija los lineamientos fundamentales de la acción del Estado, su orientación general; y la función propiamente administrativa, como faceta del poder ejecutivo, se encarga de la realización práctica del programa formulado.

Asimismo, se indicó lo siguiente: "Hizo su brillante separación de los poderes, habló de un poder ejecutivo unitario que ahora ha sido dividido en sus funciones, pues las hay de carácter político o de gobierno y propiamente administrativas. Aunque sigue siendo la misma función administrativa del Estado, simplemente se considera desde distintos



ángulos de vista: la función política o de gobierno fija los lineamientos fundamentales de la acción del Estado, su orientación general; y la función propiamente administrativa, como faceta del poder ejecutivo, se encargará de la realización práctica del programa formulado.”³

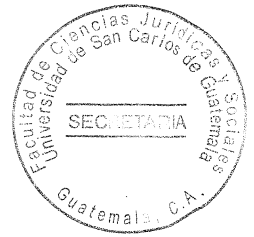
1.1.3. Función judicial

La función judicial ha sido llamada: “Jurisdiccional, es la actividad característica del Estado, encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, o sea que está dirigida a obtener, en casos concretos, la declaración del derecho y la observancia de la norma jurídica pre constituida mediante una resolución de controversia que surge por conflictos de intereses, tanto entre particulares y el poder público, mediante la ejecución coactiva de las sentencias.”⁴

La función de este órgano es la de aplicar leyes y declarar, modificar o ampliar derechos que en las controversias son sometidas a su conocimiento. El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la función jurisdiccional corresponde con exclusividad a la Corte Suprema de Justicia, y de demás tribunales que la ley establece. La Corte de Constitucionalidad es independiente a este organismo, y ejerce su jurisdicción privativa de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.

³ De Secondat Montesquieu, Carlos. **Del espíritu de las leyes**. Pág. 154.

⁴ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 155.



1.2. Origen

Dentro de los aspectos más controvertidos en el estudio del Estado es el de su origen, pues para algunos tratadistas su origen es el mismo de la sociedad, desde luego que es una forma evolucionada de ella o un producto de la actividad social. Para otros el Estado surge cuando en el seno de las agrupaciones sociales se da el fenómeno político de la diferenciación entre gobernantes y gobernados o fenómeno de nominación, sin faltar los que opinan que es el resultado de un pacto y contrato social.

Los materialistas creen que el Estado surge desde el momento que dentro de las agrupaciones sociales se producen contradicciones dialécticas o sea la existencia de las clases sociales con intereses irreconciliables, siendo el Estado un instrumento de equilibrio. Los idealistas lo conciben desde un punto de vista intelectualista o abstracto, como elaboración conceptual, dándose dentro de esta corriente la variedad más grande de explicaciones acerca de su origen.

Con respecto al origen de la teoría del Estado, formalmente se indica lo siguiente: "Que está en Alemania, desde mediados del siglo pasado. En cambio la teoría del Estado actual se halla más cerca de la política, con amplias conexiones que ahora permiten conocer esta disciplina en Inglaterra y pueblos latinos con el nombre de ciencia política, denominada según el idioma del país donde se enseñe su contenido."⁵

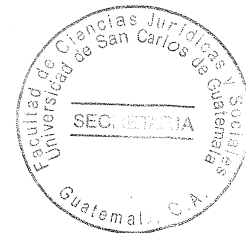
⁵ Prado, Gerardo. **Op. Cit.** Pág. 5.



Al momento que el Estado surge como forma más perfecta de coacción organizada, es aquel que en seno del grupo social se produce el fenómeno de la diferenciación política entre gobernantes y gobernados, el momento en que se hace necesaria la existencia de un poder coactivo, capaz de garantizar la eficacia del ordenamiento jurídico. A este poder coactivo lo llama gobierno, que es el último elemento que aparece en la integración histórica del Estado y que lo conforma como tal.

Por otra parte, en el proceso histórico formativo del Estado con su gobierno, existen cinco etapas a saber, mismas que se presentan a continuación:

- 1. "El paso de la vía nómada a al sedentaria y el asentamiento de la población en un espacio territorial geográfico.**
- 2. El tránsito de la indiferenciación primitiva a un status más diferenciado, debido, básicamente, a la oposición de los sexos, de las edades y de las aptitudes que dan lugar a la cooperación doméstica y social.**
- 3. La evolución de la familia hacia grupos sociales más amplios, poderosos y diferenciados, como el clan, la tribu, la fratría, la curia, al enriquecerse el vínculo de consanguinidad, con otros vínculos de solidaridad religiosa, económica, militar y cultural.**
- 4. La aparición de oposiciones y luchas entre los diversos núcleos jurídicos, que pugnan por imponer su derecho como superior al de los demás.**
- 5. La diferenciación clara entre el grupo que llega a tener el máximo poder, y se constituye, por ello, en el grupo gobernante, y de los súbditos y gobernados.**



Solo el primero puede declarar el monopolio de la coacción.”⁶

Conforme al origen se sabe que el Estado, es un fenómeno que ha estado evolucionando el cual ha pasado por el Estado primitivo, que fue aproximadamente alrededor de cinco mil años, también ha pasado por el Estado feudal, y por último el Estado moderno donde se encuentran las interacciones políticas del mismo.

1.3. Naturaleza jurídica

Este es un aspecto no menos discutido que el del origen del Estado, es por ello que el problema de su naturaleza surge cuando se trata de explicar que es Estado, y para explicarlo se indica lo siguiente: “Investigar cuáles son los elementos que entran en su comprensión, es decir, cuáles son las características esenciales y accidentales que forman su ser”⁷. El problema de su naturaleza, pues, es el problema de su esencia, de su realidad, de su materia, para decirlo en otros términos.

Al emprender esta tarea, no debe creerse que se trata de una organización y funcionamiento, aspecto que corresponde a la pregunta de cómo es el Estado y cómo funciona, que es necesario responder cuando se investigan sus elementos.

Hay quienes creen que el Estado tiene una naturaleza objetiva, otros que su naturaleza es subjetiva, sin faltar los que atribuyen una naturaleza mixta, es por ello que se

⁶ González Uribe, Héctor. *Teoría política*. Pág. 144.

⁷ Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. Pág. 21.

abordaron en el presente tema alguno aspectos para analizar algunos puntos de vista, agrupándolos en teorías objetivas y teorías subjetivas, de las cuales a continuación se realiza un breve análisis.

1.3.1. Teorías objetivas

Se considera al Estado como: “Un hecho con realidad propia, que tiene sus raíces en el mundo de lo real y que por consiguiente no es una creación de nuestra conciencia. El Estado es, de acuerdo a esta concepción, algo material, objetivo, que existe en el mundo de lo físico o fenómeno lógico, perceptible sensorialmente y muy próximo a nosotros, tan próximo que nosotros mismos formaremos parte de él. En su afán de materializar el Estado, sus expositores lo desligan de la vida interna del hombre.”⁸

Con respecto al estudio de las teorías que se predominan en agregar las relaciones de denominación social en el cual se desarrollan más, de acuerdo al interior y por lo tanto, en este tipo de teorías se encuentra lo objetivo y lo subjetivo por fuentes de dichos Estados.

– El Estado como un hecho

“El Estado tiene una realidad sustancial, por consiguiente en un mero hecho. Esta afirmación, desde luego, no puede objetarse; pero es apenas un aspecto de su

⁸ Torres Mos, Clodoveo José. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 79.

naturaleza. Fácil de advertir que esta teoría peca de vaguedad, pues no indica **si el Estado es un hecho físico, sociológico, o constituido por alguno o algunos de los hechos que genera la vida social, o acaso por las relaciones que se dan en la vida cotidiana.**⁹

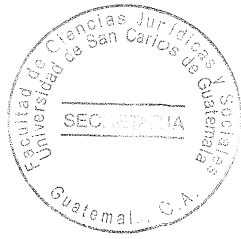
El Estado no se puede definir como un hecho de la vida cotidiana o para hacer premisos, el mismo no constituye ninguna dependencia básica de la vida de los seres humanos no puede objetarse, pero si puede dar una afirmación de tipo naturaleza.

– El Estado como una situación

Asimismo, se debe tomar en consideración en cuanto a esta teoría lo siguiente: “Sostiene que el Estado debe estudiarse en cuanto al Estado, que significa estudiarlo en cuanto Estado. Significa que quien se proponga esta tarea debe penetrar en el conjunto de relaciones de denominación que se dan dentro de él, las cuales varían constantemente. Como es fácil advertir, no se trata propiamente de una doctrina objetiva, sino más bien de una doctrina subjetiva, pues concibe al Estado como una síntesis abstracta, derivada de las múltiples relaciones de denominación que se producen dentro de él.”¹⁰

⁹ **Ibíd. Pág. 80.**

¹⁰ **Ibíd. Pág. 80**



– Identificación del Estado con uno de sus Elementos

Algunos autores, en posición extremadamente objetiva, identifican al Estado con uno de sus elementos, sea este la población, el territorio o el poder.

Quienes identifican al Estado con el territorio, no hacen más que reproducir una concepción política procedente del pensamiento griego y latino, sustentada también por algunos pensadores del medievo, pero que en la actualidad no tienen mayor valor científico, desde luego que es una teoría que, otorgando un mayor constitutivo al elemento físico del Estado, omite toda consideración a los otros elementos, que también son importantes en su conformación.

Como poder explicar que las teorías cometen un error de identificar al Estado con uno de sus elementos ya que el Estado no pertenece solo al territorio, población o poder olvidándose por completo que Estado es un ente complejo, y de carácter cultural, asimismo, teniendo en cuenta que en él entran elementos objetivos y subjetivos.

– El Estado como Organismo Judicial

Esta teoría es el resultado de la irrupción del positivismo en el campo de los resultados sociales y en particular de los estudios políticos. Como el positivismo en sí, esta teoría tuvo muchos adeptos, aunque sus mismos partidarios la hubiesen demeritado y hecho caer en el ridículo.

Considera que el Estado es como un organismo natural, como un ser biológico, y como tal, sujeto a leyes naturales. Contiene, por esto mismo, una concepción antropomórfica del Estado y de todas las personas colectivas o morales.

1.3.2. Teorías subjetivas

“Estas teorías consideran al Estado como una categoría elaboradora para nuestra conciencia, por cuya razón su realidad es conceptual. El Estado, pues, dentro de esta concepción, no es algo que esté afuera de nosotros, en el tiempo y el espacio, sino que existe sólo en tanto en cuanto nuestra conciencia lo considere como tal Estado. Este es, en suma, una definición, una ficción una elaboración mental, cualidad que conviene, no solo al Estado, sino a todas las personas colectivas o morales.”¹¹

Esta teoría establece, el estudio del Estado que corresponde al aspecto jurídico y de carácter normativo, el cual puede hacer referencia a las normas establecidas no solo al Estado sino también a las personas o a los beneficios morales.

– El Estado como unidad colectiva de asociación

El Estado es, de acuerdo con esta teoría, una entidad permanente de hombres asociados: “Una unidad colectiva. La permanencia se la dan a sus fines. Uno de sus

¹¹ Rojina Villegas, Rafael. *Introducción y teoría fundamental del derecho y el Estado*. Pág. 528.

partidarios, Gierke, sin dejar de ser organicista, considera el Estado como organización firme y de fines permanentes, en virtud de los cuales recibe una unidad.”¹²

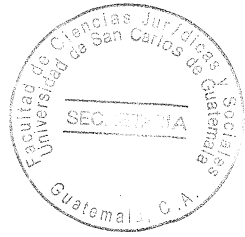
No se puede negar esta teoría, conocida desde la antigüedad grecolatina, el señalar la permanencia como característica esencial del Estado; pero cae en inexactitud cuando afirma que su permanencia se la dan sus fines. Los fines, no caben duda, contribuyen a ello, pero no debe olvidarse que otros elementos suyos, como el territorio, la población y el poder o autoridad, también contribuyen y aseguren esta permanencia.

– Teoría jurídicas acerca del Estado

Estas teorías pueden considerarse como el resultado de la estrecha relación que existe entre el derecho y los fenómenos sociales, relación que ha hecho concebir al Estado como objeto o establecimiento, como sujeto o como relación jurídica.

La teoría que considera al Estado como objeto o establecimiento, parte de la existencia, en su escritura, de dos elementos importantes los denominadores y los dominados. Aunque no se exprese en esta teoría, es lógico suponer que el objeto de esta relación lo constituyen los denominados o gobernados, de la misma manera que antes se concebía a los esclavos. Como objeto tiene que estar referido a un sujeto, que no puede ser otro que los denominadores, la autoridad. Esto es bien claro y explicable.

¹² **Ibíd.** Pág. 153.



1.4. Elementos del Estado

El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un territorio. Tres son los elementos de la organización estatal, la población, el territorio y el poder. El poder político se manifiesta a través de una serie de normas y de actos normativamente regulados, en cuanto que la población y el territorio constituyen los ámbitos personal y espacial de validez del orden jurídico.

1.4.1. El territorio

Suele definirse como la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder, siendo éste de naturaleza jurídica sólo puede ejercitarse de acuerdo con normas, creadas o reconocidas por el propio Estado.

La significación del territorio se manifiesta en dos formas distintas, una negativa y positiva. La significación negativa consiste en que ningún poder extraño pueda ejercer su autoridad en este ámbito sin el consentimiento del Estado; la positiva, en que todas las personas que viven en el mismo ámbito se encuentren sujetas al poder estatal, en un territorio sólo puede existir un Estado.

Asimismo, el territorio consiste en un asentamiento o soporte común de la población, nación o comunidad, puede indicarse que el territorio, es el elemento geográfico dentro



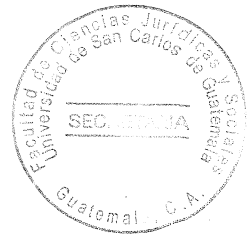
del cual actúa una población, ya que es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal.

1.4.2. La población

Los hombres que pertenecen a un Estado componen la población de este, la población es considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal. En cuanto a los súbditos, los hombres que integran la población hállese sometidos a la autoridad política y, por tanto, formar el objeto del ejercicio del poder; en cuanto ciudadanos, participan en la formación de la voluntad general y son, sujetos de la actividad del Estado.

En cuanto objeto del *imperium*, la población revelarse como un conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado; en cuanto sujetos, los individuos que la forman aparecen como miembros de la comunidad política, en un plano de coordinación. La calidad de miembros de la comunidad jurídicamente organizadas supone necesariamente, en quienes la poseen, el carácter de personas y, por ende, la existencia, en favor de los mismos, de una esfera de derechos subjetivos públicos.

En cuanto a la población, se indica que es un grupo humano, que está integrada por varias comunidades las cuales se asientan en un territorio, siendo así un conjunto de personas que se encuentran sometidos a un mismo gobierno.



1.4.3. El poder

El poder es otorgado a los hombres (pueblo) para que a través de los órganos administrativos ejerza autoridad. Se ha establecido que la población dentro de un territorio determinado y sujeto a un orden jurídico primario y fundamental, concurren para crear a el Estado como una institución dotada de personalidad jurídica propia, necesita ser investido de determinado poder, es decir, ciertas actividades que no son más que el ejercicio del poder público o estatal.

1.5. Finalidad

Con la palabra fin se indica que hay un propósito, o dicho en otros términos, hay un objetivo que se desea alcanzar. Con la frase fin del Estado, se plantea aquello que dicha organización política debe conseguir con la participación del poder y el establecimiento del orden. Ese objetivo consistirá en una finalidad elevada y superior, que está en relación con las necesidades de los habitantes de la organización, ya que esos individuos buscan su perfeccionamiento y su desarrollo.

Entre los fines que el Estado trata de alcanzar con su actividad, se encuentra en primer término, la defensa de su territorio, debe tener la fuerza necesaria suficiente para oponerse a cualquier invasión del territorio nacional. Como un aspecto negativo de la soberanía, el Estado debe oponerse a la intervención de poderes extranjeros dentro de su esfera jurisdiccional, mantener incólume el territorio patrio, mantener la



independencia, igualmente debe encaminarse hacia la conservación de la paz, del orden interno dentro de la sociedad. "Con la frase fin del Estado se plantea aquello que dicha organización política debe conseguir con la participación del poder y el establecimiento del orden. Ese objetivo consistiría en una finalidad elevada y superior que está en relación con las necesidades de los habitantes de la citada organización, ya que esos individuos buscan su perfeccionamiento y su desarrollo."¹³

Los medios de que se vale el Estado para realizar esos fines son, fundamentalmente, el sostener las fuerzas armadas: el ejército, que es el guardián de la seguridad nacional, y las fuerzas policiacas, que también sirven como auxiliares para mantener ese orden.

Hay distintas posiciones doctrinales sobre los fines del Estado, en relación a este punto existen dos tendencias fundamentales:

1. La que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos.
2. La que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio.

La primera posición, que coloca a la organización política al servicio exclusivo de los individuos, es la que adoptó Rousseau y sirvió de base a los postulados de la Revolución Francesa. "El Artículo 1º. De la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establece que "Los hombres nacen libres e iguales" y en el

¹³ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 85.

Artículo 2º. Establece que “El fin de toda asociación es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre.”¹⁴

De lo antes expuesto, se establece un cambio radical de las autoridades administrativas del Estado, exigiéndoles por parte de los ciudadanos el reconocimiento de algunos derechos importantes y que los mismos quedaran plasmados en un instrumento que obligue al Estado a reconocerlos y protegerlos.

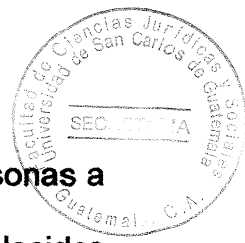
La declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1793, a su vez, afirma que “El gobierno está instituido para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles”. Y añade que “El fin de la sociedad es la felicidad común.”

De acuerdo a esta posición, “El Estado tiene sentido, se justifica, únicamente en cuanto tiende a proteger, a salvaguardar a los individuos. La segunda posición consiste en la subordinación total de los individuos a la organización política. Esta posición fue sostenida fundamentalmente por el tratadista Hegel y es la raíz ideológica de los Estados totalitarios contemporáneos, como el comunismo, el fascismo y el nazismo.”¹⁵

En términos generales, el Estado absorbe y anula al individuo, que desaparece como ser sustantivo, negando la existencia de derechos naturales en los hombres, anteriores a la organización política, el Estado de Guatemala es de orientación humanista pues

¹⁴ Sagastume, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Pág. 213.

¹⁵ Porrúa Pérez, Francisco. **Op. Cit.** Pág. 419.

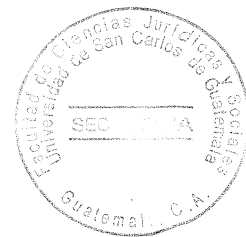


tiende a que sus instituciones protejan las libertades y los derechos de las personas a partir del preámbulo constitucional y dentro de los derechos individuales establecidos en la parte dogmática.

La relación del Estado con el individuo es de interdependencia, el Estado favorece y protege el desarrollo de los individuos, pero no lo hace en interés exclusivo de los mismos, como seres individuales, sino que procura el bien de todos, el bien común.

Finalmente, se señalaron los aspectos históricos del Estado, con la finalidad de dar a conocer cuál ha sido la evolución que este ha tenido durante la historia hasta el día de hoy. Asimismo, se mencionaron los elementos que conforman al Estado, como lo fueron la población, el territorio, el poder y la soberanía, sin los cuales no podría existir el Estado, presentando de la misma forma, la naturaleza jurídica, los organismos y la finalidad del Estado respectivamente.

CAPÍTULO II



2. Derecho penitenciario

El derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública.

2.1. Consideraciones generales

El derecho penitenciario debe tener un carácter tutelar y rehabilitador, se analizar su contenido: fundamentalmente el contenido del derecho penitenciario, será el conjunto de normas que deberán ser plasmadas en un cuerpo legal, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- a) **Las autoridades:** Son los elementos que tienen a su cargo la dirección y administración de los centros penitenciarios.
- b) **Los reclusos:** son los elementos hacia los cuales irá dirigida toda actividad penitenciaria, para que consecuentemente se obtenga su rehabilitación.



- c) **El personal:** son los elementos que tendrán contacto directo con los reclusos siendo su función principal desarrollar la actividad necesaria para la efectiva rehabilitación del recluso.
- d) **La educación:** será básicamente el elemento que ayude a la adaptación del individuo a una comunidad social. Este elemento debe de ser considerado en toda su dimensión, ya que la mayoría de individuos que cumplen una condena en nuestro medio son personas que carecen de una formación integral en el ámbito educativo, incluso una gran cantidad son analfabetas.
- e) **El trabajo:** será el elemento que juntamente con la educación ayude a que el individuo evite horas de ocio y de esa forma logre rehabilitar su personalidad, obteniendo una remuneración que a largo plazo le proporcione un bien material, además tendrá la opción de llegar a aprender algún oficio que le permita un medio de subsistencia que posiblemente antes no tenía, en el momento en que llegue a incorporarse a la sociedad de donde anteriormente se le excluyó.

La finalidad del derecho penitenciario será la rehabilitación y la protección del recluso, porque en la actualidad se ha llegado a comprobar que los centros penales son considerados como lugares en donde el individuo tiene que sufrir para pagar una culpa, lo anterior conduce a un decepcionante y frustrante resultado, de tal suerte que surgen individuos resentidos, violentos y más aptos al crimen.



El régimen penitenciario, no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que El Estado escarmiente al infractor, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, educación y capacitación. De acuerdo al Artículo 208 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social.”

2.2. Origen

En la actualidad, es natural y muy frecuente que el hombre conciba mecánicamente al delito como causa de la pena y a ésta como el ingreso a prisión del delincuente. De ahí, que pudiera pensarse que es éste un fenómeno cotidiano que está llamado a perpetuarse indefinidamente. Sin embargo esto no es correcto. Basta analizar brevemente la historia de la pena privativa de libertad, considerada ésta como la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su criterio. La privación de la libertad como pena no fue siempre el eje del derecho punitivo y tal vez, algún día deje desempeñar el papel protagónico que hoy ostenta en la mayoría de los sistemas penales.



La privación de la libertad “como sanción penal pertenece a un momento histórico muy avanzado. Hasta el siglo XVIII el derecho penal recurrió, fundamentalmente, a la pena capital, las corporales y las infames.”¹⁶

Sin embargo desde tiempos inmemoriales existió el encierro de los delincuentes, pero este no tenía realmente carácter de pena. Simplemente se trataba de una medida cautelar para asegurar la ejecución de las penas antes mencionadas o de una antecámara de suplicios donde el acusado se depositaba a la espera del juicio.

Con estas características fue concebida la prisión en Persia, Babilonia, Egipto o Israel; También en las civilizaciones precolombinas de América la cárcel fue un lugar de custodia y de tormento. Sin embargo, recientes investigaciones en este campo han tratado de rastrear en aquellos momentos históricos privaciones de libertad concebidas como pena, si bien de muy secundaria importancia e infrecuente uso.

En el derecho de Roma se utilizó la prisión como aseguramiento preventivo, no existiendo la pena de cárcel pública. “La denominada prisión por deuda era, simplemente, un procedimiento coercitivo, lindante con el tormento, que se mantenía hasta que el deudor o un tercero hacía efectiva la deuda. Por otro lado el argumento no era más que una cárcel privada a sufrir por los esclavos en un local destinado a ese fin en la casa del dueño; cuando el paterfamilias no deseaba asumir dicho compromiso se

¹⁶ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 853



entendía que renunciaba a la propiedad del esclavo, y éste podía ser condenado a trabajos forzados perpetuos en las minas”.¹⁷

Las prisiones laicas de la Europa medieval “ya tuvieron un sentido de punición en sí mismas, caracterizándose por la extremada crueldad que se esgrimía contra los presos, muchas veces cargados con cadenas y cepos o suspendidos en jaulas; para ello se habilitaron insalubres calabozos y tétricas mazmorras en castillos, fortalezas, torres y toda clase de edificios que garantizasen la seguridad de los reclusos. Las antiguas prisiones europeas recordadas por la historia y la literatura no fueron construidas para recluir criminales, sino para objetivos de otra naturaleza. La célebre torre de Londres o la Bastilla parisina fueron en principio, simples fortalezas.”¹⁸

Con el derecho penal canónico (religioso-católico) se introduce en la práctica europea el régimen de reclusión celular con aislamiento, para facilitar en los conventos y prisiones inquisitoriales la reflexión y el arrepentimiento. Prisión canónica impuesta con carácter de penitencia que resulta más humana y llevadera que los suplicios que el derecho laico acompañaban a la privación de la libertad.

No obstante las legislaciones laicas “como no comenzaron a utilizar la pena privativa de libertad como tal en amplia escala sino a fines del siglo XVI. En esa época además de la *House of Correction de Brindewel*, Londres (1552), se crearon las casas de reforma para vagabundos y prostitutas en Ámsterdam en 1596; para hombres la célebre

¹⁷ *Ibid.* Pág. 854

¹⁸ *Ibid.* Pág. 855.



Rasphuis, y otra, Spenhuis, en 1597 para mujeres, y posteriormente el hospicio de San Miguel erigido en Roma por Clemente XI (en 1704) para delincuentes jóvenes, y la célebre prisión de Gante elevada (por el primer magistrado municipal Juan Vilain XIV) en 1775.”¹⁹

En este momento histórico se ha dado ya un paso definitivo en la materia: “El tránsito de la cárcel de custodia a la pena de privación de libertad en sentido estricto.

Al margen de las finalidades correccionales perseguidas en centros como los antes señalados, es indudable que en el mapa carcelario de Europa domina la idea de que la privación de libertad tiene como específica finalidad el aislamiento y separación del cuerpo social. En establecimientos casi siempre idóneos se hacinaban los condenados sin distinción de edad, sexo o salud mental; la crueldad del trato dado al preso, la falta de moralidad en las prisiones.

Con el transcurso del tiempo se difundió la aplicación de la pena de privación de libertad, pero su organización y humanización a partir del siglo XIX se debió en gran parte a la generosa campaña de John Howard (1,726-1,790), quien después de largas peregrinaciones por las prisiones europeas sentó en libros imperecederos las bases para la ejecución racional y humana de la pena de prisión, en sus ideas está la raíz del poderoso movimiento llamado penitenciario.”²⁰

¹⁹ **Ibid.** Pág. 853.

²⁰ **Ibid.** Pág. 854.



Este movimiento llamado penitenciario es el que se pone en marcha en el siglo XVIII, la reforma penitenciaria, sobre la base de la imperiosa necesidad de humanizar tan riguroso régimen carcelario.

En la segunda mitad del Siglo XVII aparecen dos obras trascendentales no solo para la ciencia penal y penitenciaria, sino también para la historia de la humanidad:

Dos libros a los que a su valor intrínseco hay que añadir el don de la oportunidad: "Por muchas y varias razones, ambos fueron escritos en un momento histórico especialmente apto para la difusión de las ideas en ellos contenidas. De un lado *Dei delitti e delle pene* (1764), obra con la que Beccaria trató de otorgar un nuevo sentido político y jurídico al derecho Penal de la época; por el otro *The State of Prisons in England and Wales* (1776) debido a la pluma de Howard y tendiente a despertar serias inquietudes sobre la problemática penitenciaria, que reclamaba una urgente humanización, su obra causó un impacto semejante al producido doce años antes por la de Beccaria, alcanzando muy pronto una extraordinaria difusión y siendo traducida al francés y al alemán. La denuncia que hace Howard del estado de las prisiones de su tiempo habría de tener muy amplia resonancia."²¹

Casi diecisiete siglos ha tardado el hombre en descubrir el internamiento como reacción penal. "La historia, tensión y lucha, establece así y ahora en lo referente a la pena privativa de libertad la superación de la contradicción y con ella la nueva fase dialéctica

²¹ Landrove Díaz, Gerardo. *Consecuencias jurídicas del delito*. Pág. 48.



hegeliana: la antítesis prisión como pena, contrapuesta a la anterior y primaria tesis, cárcel de custodia.”²²

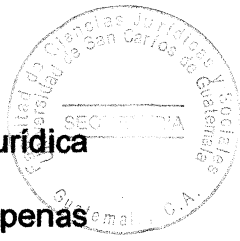
La invención penitenciaria se situaba de esta manera como central en la inversión de la práctica del control social: “De una política criminal que había visto en la aniquilación del trasgresor la única posibilidad de oposición a la acción criminal (política de represión criminal en los siglos XV y XVI) se pasa ahora precisamente gracias al modelo penitenciario a una política que tiende a reintegrar a quien se ha puesto fuera del pacto social delinquiendo, en su interior pero en la situación de quien podrá satisfacer sus propias necesidades solamente vendiéndose como fuerza de trabajo, es decir en la situación del proletariado.”²³

2.3. Concepto

Se debe ser claros en cuanto a la definición del derecho penitenciario, puesto que hay quienes hablan de penología como sinónimo de derecho penitenciario o derecho de ejecución penal, por cuanto que su objeto de estudio es el mismo: todo régimen de la aplicación de las penas y medidas de seguridad, empero, la diferencia radica en que el derecho penitenciario es una ciencia jurídico-penal o normativa y la Penología es una ciencia causal-explicativa o naturalista.

²² García Valdés, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario**. Pág. 37.

²³ **Ibid.** Pág. 33.



El derecho penitenciario se define de la siguiente manera: "Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión."²⁴

Lo anterior, hace referencia a la importancia de la aplicación en Guatemala de las normas penitenciarias, debido a que de esa manera se resguarda a los reos los derechos que como seres humanos les corresponde.

Asimismo, el tratadista Eugenio Cuello Calón define al derecho penitenciario como: "El derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad."²⁵

Al derecho penitenciario se le ha llamado también derecho de ejecución penal, básicamente trata de dársele una naturaleza de ejecutor o conjunto de normas que servirán para determinar la ejecución de las penas que haya determinado el proceso legal.

Esa concepción ha sido sostenida por diversos tratadistas. Ahora bien, en la actualidad el derecho penitenciario ha tomado un giro diferente, indicándose además, que es "El

²⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 39.

²⁵ **Derecho penal**. Pág. 831.



conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y de su personalidad.”²⁶

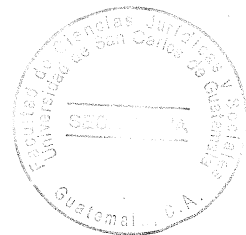
Es conveniente analizar que el derecho penitenciario debe de tener una finalidad mucho más humanitaria en estos días, debiendo tener un carácter tutelar hacia el recluso pudiendo llegar así a una verdadera rehabilitación del mismo. Esto se puede deducir ya que se han tenido resultados dramáticos, al establecer que mientras más drástico sea el trato del recluso, conllevará a convertirlo en un ser con resentimiento y con deseo de mayor daño a sus semejantes.

Según el Diccionario de la Real Academia Española Derecho se define como: “Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regula las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coercitiva.”²⁷

En base a la definición que contiene el Diccionario de la Real Academia Española acerca de derecho y penitenciario cabe establecer qué Derecho Penitenciario es el conjunto de normas y principios que regulan los sistemas adoptados para el castigo y corrección de aquellas personas privadas de libertad, y del régimen y elementos fundamentales destinados a dicha corrección.

²⁶ Cuello Calón, Eugenio. *Op. Cit.* Pág. 831.

²⁷ *Diccionario de la Real Academia Española.* Pág. 456.



2.4. Finalidad

En cuanto a la finalidad del Derecho Penitenciario el autor Eugenio Raúl Zaffaroni establece que: “el estudio científico del derecho penitenciario implica un sistema de interpretación y comprensión mediante el estudio metodológico de las normas y disposiciones que lo integran, sin embargo analizando el fin del derecho penal, como género que comprende tanto al derecho penal sustantivo, adjetivo y al ejecutivo o penitenciario, podemos comprender que el fin del derecho penal es el de la preservación y protección de los bienes jurídicos que implican los más altos valores del hombre, para permitir una convivencia social, armónica y pacífica, lo cual puede traducirse en un aspecto pragmático de prevención del delito.”²⁸

De lo anterior, se indica que el derecho penitenciario debe cumplir con la finalidad que es el cumplimiento de la ejecución de la pena, de conformidad con las leyes penales vigentes en Guatemala.

La autora Emma Mendoza Bremauntz manifiesta que: “Se entiende que el fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que esta tiene señalado en la ley, aun cuando en la doctrina la pena contemple fines más amplios o reducidos. No obstante, se debe tener en cuenta de que dicha ejecución es una actividad compleja que implica los fines de la pena que pueden ser: a) la protección de la convivencia y de los bienes jurídicos; b) la prevención social; c) la reeducación; d) la resocialización; e)

²⁸ **Manual de derecho penal: parte general.** Pág. 73.



readaptación; la reinserción social; g) el simple castigo; h) la incapacitación del delincuente; i) la defensa social, entre otros.”²⁹

Sin embargo, se han establecido en varias ocasiones distintos fines del Derecho penitenciario, dichos fines han variado por el transcurso del tiempo, ya que en un inicio se establecía que era para castigar o penar al enfermo delincuente y que su problema tenía un origen psicológico o mental. Luego esta tendencia fue cambiando hasta lo que hoy se conoce como la corrección o reeducación del delincuente que se lleva a cabo a través de ciertos procedimientos penitenciarios como lo es el trabajo, la realización de ciertas penitencias que ayudan a reflexionar sobre el delito o delitos cometidos, o cualquier otra actividad que tenga como propósito la rehabilitación del reo, para que no exista ningún riesgo de reincidencia de delito.

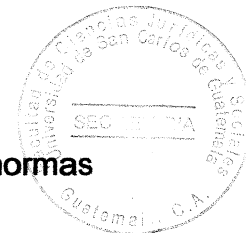
2.5. Regulación legal

En legislación guatemalteca, el Sistema Penitenciario se encuentra regulado tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como, en la Ley específica del Régimen Penitenciario, los cuales se describen a continuación:

2.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 19 establece que:
“El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los

²⁹ El derecho penitenciario. Pág. 12.



reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.”



2.5.2. Ley del Régimen Penitenciario

El Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la Ley del Régimen Penitenciario, entró en vigencia el cinco de octubre del año dos mil seis; cuenta con 102 Artículos y contiene disposiciones preliminares, derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; órganos administrativos, régimen progresivos; redención de penas y, régimen disciplinario.

El objeto del Sistema Penitenciario, se encuentra enmarcado en el Artículo 2 de la misma ley, el cual debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y, cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala; así como los Convenios y Tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que Guatemala sea parte, también con lo dispuesto en las demás leyes ordinarias del país.

Tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en la Ley del Sistema Penitenciario se encuentran enmarcados derechos y obligaciones, que deben cumplir las personas reclusas, como las autoridades encargadas de las mismas, dentro de los cuales se puede hacer mención del derecho de comunicación, asistencia médica, régimen de higiene, régimen alimenticio, trabajo, visita íntima y visita general, educación, salidas al exterior, derecho a la readaptación social y reeducación, así como, orden y seguridad en los centros; entre otros, en donde se trata brevemente de establecer la normativa a seguir, para mantener a los privados de libertad en un



ambiente sano, educativo y en donde puedan trabajar para reintegrarse a una sociedad, en donde sean no solamente aceptados, sino también productivos y así, puedan pagar a la misma lo que se ha invertido en su rehabilitación.

Para el estudio del presente capítulo, se dieron a conocer las consideraciones generales del derecho penitenciario, y debido a su importancia se hizo mención al origen del mismo, con el objetivo de saber cuál ha sido su actuación desde la antigüedad, hasta la presente fecha. Asimismo, se hizo énfasis en el concepto del derecho penitenciario, al cual también ha sido denominado en el ámbito jurídico como el derecho de ejecución penal, además es considerado como las normas que van a respetar los derechos del recluso.





CAPÍTULO III

3. Sistema penitenciario

El Sistema Penitenciario en Guatemala se aplica a nivel nacional, es decir, las autoridades tienen competencia en toda la República. Asimismo, es importante indicar que cada centro de privación de libertad tiene sus autoridades internas especialmente en forma administrativa, para lo cual es necesario dar a conocer que la mayoría de Centros de privación de libertad no cumplen con los requisitos mínimos en materia de infraestructura, pues comúnmente son contratadas casas de habitación o predios para que funcionen como centros penitenciarios.

3.1. Consideraciones generales

Debido a la evolución de la humanidad, se ha manifestado en distintas formas la delincuencia y el crimen, como aspectos o fenómenos puramente individuales o sociales que se justifican por la inadaptación. Es deber del Estado proteger la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, fines que se ha propuesto el Estado con el objeto de lograr armonía social.

El Estado consiente de estos aspectos busca dar protección a los habitantes del territorio nacional, creando políticas preventivas de la delincuencia y el crimen por una

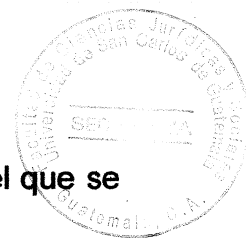


parte, y por la otra, tratamientos para quienes han transgredido la ley en los centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena.

El Sistema Penitenciario es la Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.

Los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o enmienda del delincuente. Antiguamente al someter a un individuo a una pena privativa de libertad se perseguía el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir un castigo con un fin expiatorio, más tarde evolucionó hasta considerar que era necesario someter a ese individuo que había cometido un delito, a un sistema que tuviera por objeto reformarlo. Los sistemas penitenciarios son también todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal.

El tema de la cárcel es quizá el más apasionante dentro de los que comprende el sistema penal, el conflicto que la jurisdicción crea al pretender resolver el que inicialmente se somete su decisión, cuando condena a una persona a la pena de prisión, puede llegar y de hecho ha llegado al drama, derivado que el conflicto que



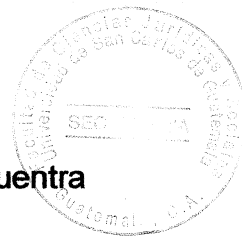
surge y se expresa con el delito, es substituido por un nuevo conflicto que es el que se origina con la condena y ejecución de la misma.

Han surgido ideas claras y propuestas de humanización de las cárceles que de todos modos cobran vigencia limitada. Han permitido además verificar el grado de positividad de las normas que protegen los derechos de los reclusos, que toda condena ha de dejar a salvo.

Otra cuestión importante es el estudio de las funciones y fines de la cárcel, entendida como institución, esto es, como pena. Aquí lo que se revisan son sus fundamentos, vale decir, su legitimación. No todas las teorías legitimadoras (que articulan las funciones declaradas de los sistemas punitivos oficiales) pueden ser contradichas demostrando su incongruencia respecto a las funciones reales, el esfuerzo ha de dirigirse a realizar un enjuiciamiento crítico de la propia realidad. Con ello se deja atrás el reiterado esfuerzo por demostrar la incongruencia entre los fines y funciones manifiestos o explícitos de la cárcel, que desde luego no se cumplen, y las funciones latentes u ocultas que son las que si se realizan.

3.2. Origen

Históricamente, las cárceles fueron creadas para internar a personas que cometían ciertos actos delictivos, sin embargo, al inicio tuvieron otros fines tales como: guardar a enfermos terminales generando enfermedades en los reclusos quienes fallecían al poco tiempo de adquirirlas. Además, los centros destinados a la represión de transgresores o



indeseables existieron en algunas civilizaciones entre las cuales se encuentra Babilonia, Japón, China y Egipto entre otros.

La prisión como pena pública sustituyo a las penas corporales también fue utilizado como un resguardo del reo antes de morir en las galeras en donde además se aprovechada su fuerza de trabajo previo a ser ejecutado.

Al respecto se señala lo siguiente: “Hubo varios regímenes para el cumplimiento de la prisión, como el comunitario, en donde se reclutan a los prisioneros o celda grande, pero con la desventaja que favorecía la promiscuidad, ocio y el hacinamiento, y con ello enfermedades.”³⁰

El autor antes citado, presenta un análisis de los antecedentes de los sistemas penitenciarios y determina que en los primeros tiempos los reclusos tenían resguardos o celdas grandes los que permitía adquirir enfermedades y por ende morir de ellas.

Por otra parte, las ideas de Howard y las de Beccaria influyeron en humanizar la pena de prisión y en el año de 1802, Jeremías Bentham, creo el panoptismo, que era “Un sistema de control y vigilancia para implementar en la educación, los hospitales, las fábricas que consistían en un modelo sociológico de control aplicado a la economía, cuyas condiciones aplicaban para la prisión. Surge entonces, el sistema panóptico que consistió en la construcción de un enorme edificio circular o poligonal cubierto por un

³⁰ Girón Palles, José Gustavo. **Teoría Jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución.** Pág. 96.



gran techo de cristal, varios reclusos se alojaban en cada una de las celdas, estas tenían amplias ventanas con vista a la parte exterior, la torre de inspección se sitúa en el centro geométrico del establecimiento y desde allí era visible el interior de todas las celdas, mediante unos tubos de hojalata se facilitaba la comunicación de este puesto central de observación con cada celda, pudiéndose así manejar sin esfuerzos a los presos en sus actividades.”³¹

La referencia histórica señalada, establece otra forma de implementación del sistema carcelario en el siglo XVIII donde para dicha época fue bastante innovador tomando en cuenta el modelo arquitectónico del mismo, y sobre todo el control a los reclusos y de allí surgieron las primeras ideas para la construcción a nivel mundial de otros centros penitenciarios.

Respecto a la historia en las cárceles en Guatemala, el sistema penitenciario surgió en la época de la conquista española en el año de 1542 en dicha fecha se funda la Real Audiencia de los confines de Guatemala que posteriormente se trasladó a Panamá, Colombia y Nicaragua respectivamente. Una de las dependencias de las audiencias de los confines era la real cárcel de corte donde se encontraban reclusos criminales junto con los que estaban en proceso, es decir la real cárcel de corte servía como centro de condena y centro preventivo a la vez.

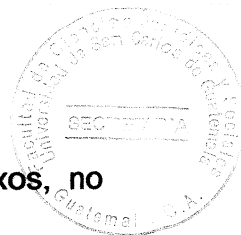
³¹ Landrove Díaz, Gerardo. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 51.



Asimismo, se indica que: "El 9 de julio de 1875 el señor José Francisco Quezada visito por encargo de la Municipalidad de Guatemala, la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle de la zona 1 de la ciudad capital, la observación que hizo de esta visita fue impactante ya que pudo darse cuenta que las condiciones del edificio eran desastrosas, los presos se encontraban en estados degradantes que no correspondían a condiciones humanas, que carecían de servicios esenciales, el estado deplorable de las celdas eran comparadas con caballerizas, los presos enfermos morían por falta de cuidados médicos, y su enfermedad prolongaba más aún la pena del castigo, siendo así la cárcel en ese entonces una maldición caída del cielo puesto que el que cumplía condena por delitos menores y sin relevancia social era considerado igual como el peor de los asesinos que pudiese existir, ya que el que se encontraba guardando prisión pasaba por las más duras de las penas impuestas tanto por el trato de sus compañeros como el de los celadores, sin embargo lo que hacía más desastrosa la condición de detenido eran las condiciones de la cárcel."³²

Además, "A raíz de esta observación, el señor Quezada rinde al Alcalde su informe del estado de la cárcel y las condiciones de los reclusos. Dando así lugar a que por orden y apoyo del gobierno del General Justo Rufino Barrios se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877 misma que fuera construida en el terreno llamado El Campamento. Dicha Penitenciaría era de estilo panóptico y tenía un sistema moderno de seguridad, contaba con instalaciones apropiadas tanto para los reclusos como para los empleados de la misma. Sin embargo, lo que en principio fue un paso

³² Rodríguez Fernández, Olga Lucy. **Sistema Penitenciario Guatemalteco**. Pág. 3.



hacia al iluminismo dejando atrás al pasado con sistemas y métodos ortodoxos, no tardo en pasar unos cuantos años para que se volviera al mismo abandono y regresara el mismo trato a los reclusos e inclusive al mismo estado de las instalaciones regresando al hacinamiento puesto que la capacidad de dicha penitenciaría era para recluir a quinientos reclusos y se agudiza al alojar a más de dos mil quinientos.”³³

Por lo tanto, durante la época antes mencionada se realizaron algunas visitas en calidad de inspección de las cárceles de hombres y de mujeres mismas que se estableció las precarias condiciones y la falta de limpieza en que vivían los reclusos dando nacimiento a los primeros comentarios y estudios de construir una penitenciaría central, todo ello a partir del año 1877 y diez años después fue inaugurada dicha penitenciaría por el presidente de la época Justo Rufino Barrios, en la cual se enviaron todos los reclusos de la cárcel de la ciudad de Guatemala, siendo estos sentenciados o en situación preventiva.

En el año de 1968, después de 87 años de funcionamiento fue clausurada la penitenciaría central por diversas causas, dentro de las que se encontraron, falta de agua, falta de trabajo, falta de organización y el hacinamiento entre otros.

En el año de 1963 se crean las granjas penales que se instalaron el departamento de Petén donde fue trasladada la población reclusa de la penitenciaría central y posteriormente se planificó la construcción de granjas en Escuintla y Quetzaltenango.

³³ Ibid. Pág. 3.



La Granja Penal de Pavón fue creada para los reos del área central de la República de Guatemala, con carácter eminente industrial y agrícola.

Respecto a la Granja Penal de Cantel de Quetzaltenango, para reclusos de zonas frías y la de Canadá ubicada en el departamento de Escuintla para internos de zonas cálidas.

3.3. Funciones y atribuciones

Son diversas las funciones y atribuciones conferidas al sistema penitenciario quien a través de su Dirección General debe realizar todas las actividades de carácter administrativo y penitenciario para dar cumplimiento a sus fines. En ese orden es importante señalar que las autoridades ejercen el control a nivel nacional de los centros carcelarios, sean estos en materia preventiva o de condena.

Para el efecto, el sistema penitenciario de conformidad con la Constitución Política de la República, debe realizar las acciones que sean necesarias a efecto de buscar la readaptación de los privados de libertad. Sin embargo, vale la pena señalar al respecto que en Guatemala desde hace mucho tiempo no se han ejecutado programas para dar cumplimiento a dicha readaptación por diversas causas, generalmente de carácter financiero, falta de recursos humanos especializados o por factores políticos tendientes a mantener poca atención a la problemática penitenciaria existente.

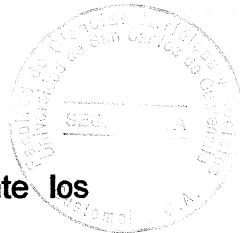


Con relación a la reeducación de los reclusos desde hace algún tiempo se han implementado algunos programas, cursos y diplomados en materia educativa mismos que en algunas oportunidades son impartidos por los mismos reclusos o catedráticos externos cuando así haya disponibilidad financiera.

En materia de capacitación, la Dirección del Sistema Penitenciario desarrolla un programa permanente dirigido a guardias penitenciarios con la finalidad de actualizarlos en mecanismos de prevención y de reacción en caso de motines o escándalos en los centros carcelarios, dicha función es esencial para que dichos guardias realicen sus actividades en forma eficaz.

Además, las autoridades que en la actualidad dirigen el sistema penitenciario guatemalteco, trabajan en coordinación con la Policía Nacional Civil y el Ejército de Guatemala para en caso de ser necesaria su intervención esta es de carácter inmediato, principalmente cuando se llevan a cabo registros en los centros carcelarios.

Asimismo, es fundamental hacer referencia que las funciones administrativas generalmente se cumplen, no así las penitenciarias y en ese sentido es importante destacar que la Dirección del Sistema Penitenciario brinda colaboración y asistencia a los privados de libertad cuando estos necesitan hacer constar ante un juez de ejecución penal algún beneficio respecto a la redención de penas, pues por actividades sociales, culturales, deportivas, religiosas y educativas dichas personas tienen beneficios, mismos que deben hacerse constar a través de las unidades administrativas de la



dirección del sistema penitenciario cuyo efecto inmediato es probar mediante los denominados incidentes de ejecución penal para que le juez de ejecución otorgue dicho beneficio o en su caso lo deniegue.

Las anteriores funciones y atribuciones están establecidas desde el marco constitucional en la Ley del Régimen Penitenciario vigente en Guatemala y reglamentos internos de dicha institución, con la finalidad de dar cumplimiento a las atribuciones y funciones conferidas y de esta manera dar una respuesta en nombre del Ministerio de Gobernación, pues la Dirección General de Sistemas Penitenciarios forma parte del órgano administrativo del Estado.

3.4. Clasificación de sistemas penitenciarios

A través de la historia han surgido diversas clasificaciones de Sistemas Penitenciarios, que han sido establecidos en tiempos y lugares distintos. Estos son:

3.4.1. Sistema Pensilvanico

Este sistema tuvo su origen en Pensilvania, a instancia de una secta religiosa denominada cuáqueros, su principal motivador fue William Penn. Esta secta religiosa se caracterizaba porque sus seguidores guardan un misticismo sobre la persona humana, rechazando cualquier indicio de violencia. Por ello se preocuparon por las prisiones ya



que eran lugares donde se hacía sufrir a la persona hasta causarle la muerte, siendo lo más crítico que era plenamente permitido por las autoridades.

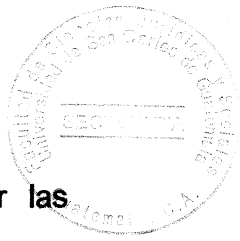
Esta secta, también se preocupó porque: “Se limitara la pena de muerte a ciertos delitos, evitando que se aplicara por aquellos delitos que no indicaran peligrosidad alguna como los robos, difamación, entre otros. Siendo entonces lo más conveniente que se les destinara mejor a una prisión. Los delincuentes más violentos fueron destinados entonces a celdas, totalmente aisladas durante el día y la noche, luego se les permitió a los delincuentes menos peligrosos dedicarse al trabajo.”³⁴

Se les dio un poco más de libertad y el tratamiento fue humanitario, suprimiéndose el uso de grilletes o cadenas. Se les obligaba únicamente a que efectuaran lectura de la Santa Biblia, siendo prohibida la comunicación con el mundo exterior así como con los propios reclusos.

El objeto principal de este sistema era conocer al delincuente en todo su aspecto, aislándolo del mundo exterior.

Por otra parte el fin supremo consistía básicamente en darle al delincuente la oportunidad de aislarle para enmendar su mal comportamiento y así lograr su rehabilitación. Asimismo se extendió a evitar tanta pena de muerte sustituyéndola por la pena de prisión.

³⁴ García Ramírez, Sergio. **Manual de prisiones; la pena y la prisión.** Pág. 45.



Dentro de las características del Sistema Pensilvanico se pueden mencionar las siguientes:

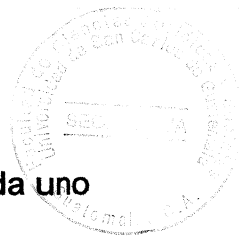
- Se mantenía al delincuente en absoluto aislamiento.
- Existía el trabajo que debería efectuarse en la misma celda.
- Las únicas personas que podían visitarlo era la autoridad.
- Tenían restricción con respecto a la lectura.
- No se aplicaron malos tratos, ni cadenas, ni grilletes.
- Es aislamiento era absoluto durante el día y la noche.

3.4.2. Sistema Auburniano

Las desventajas que en su práctica presentaba el sistema filadelfico, determinaron en 1916, en la prisión de Auburn, el capitán Elam Lynds, reemplazara el sistema anterior, por el sistema silencioso. "Las bases de este nuevo régimen, consistían en la reclusión celular nocturna y el trabajo diurno en común, con la regla del silencio que tenía por objeto evitar la comunicación y corrupción entre los penados."³⁵

Las ventajas de este sistema sobre el anterior son considerables, ya que la vida en común que realizan los reclusos durante las horas del trabajo está más de acuerdo con la naturaleza social que tiene el hombre. Este sistema permite una mejor y productiva organización del trabajo y consecuentemente resulta menos oneroso para el Estado. Es de mucho beneficio la educación y la capacitación profesional que se imparte a los

³⁵ Ibid. Pág. 48.



reclusos en común, pues son más efectivas que las que se puedan impartir a cada uno de los reclusos en una celda individual.

El sistema auburniano, prevaleció sobre el Filadelfico, aunque para preservar la regla del silencio, se llegó a castigos corporales, tales como los azotes con látigo.

Actualmente la segregación celular diurna y nocturna, se aplica en la mayoría de los países, durante un periodo limitando en el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, y se da cuando el penado ha incurrido en acciones que van en contra de los reglamentos internos del centro penitenciario.

3.4.3. Sistema Progresivo

Este sistema desarrolló "Las primeras pautas para considerar las prisiones, no como lugares para que los delincuentes sufran penas; sino como el lugar donde el delincuente encontrará una ayuda para su readaptación social."³⁶

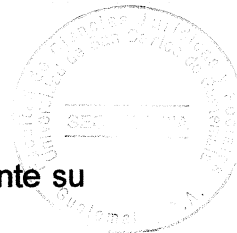
Consistía en darle al recluso, incentivos para trabajar o estudiar, y se les proporcionaba marcas o vales que se traducirían en la posibilidad de salir libres, fundamentalmente el reo que quería trabajar o estudiar tenía la factibilidad de recibir compensatoriamente una marca o vale, y segundo que fuera acumulando en forma escalonada y

³⁶ **Ibíd.** Pág. 49.



acumulativa, iría acercándose a su libertad. Su funcionamiento se dividía en tres periodos:

- Prueba: El individuo mantenía un aislamiento durante el día y durante la noche, y el trabajo en este periodo era obligatorio no obteniendo aún marcas o vales.
- Trabajo Público: Se basaba en la idea que el recluso debía tener un aislamiento durante la noche, y en el día podía efectuar trabajos en el establecimiento, obteniendo en este periodo los denominados vales. Este mismo periodo se subdividía en cuatro clases que se denominaban de la siguiente manera: la primera, de prueba, que consistía en que todos aquellos reclusos que habían logrado pasar el primer periodo se sujetarían a una prueba de conducta, al mantenerla misma adecuadamente se le proporcionaría un número determinado de vales que le darían la oportunidad de subir a la tercera clase, si seguía con buena conducta y desempeño correctamente su trabajo obtendría más vales que lo conduciría a la segunda clase, en donde el recluso obtendría más prerrogativas, lo que incentivaría a obtener más vales, y por fin lograr llegar a la primera clase, que era la finalización del segundo periodo.
- La Libertad: El procedimiento continuaría siendo el mismo, mientras más efectivamente se realizara su trabajo y además llevara a cabo con éxito sus estudios, lograría obtener más vales, lo que le permitiría subir por fin a la primera clase que era la puerta de su libertad. En este periodo se iba preparando



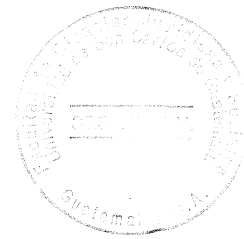
paulatinamente al recluso para su pronta reincorporación a la sociedad mediante su libertad condicional.

Este sistema perseguía incentivar y motivar al reo, para que por sus propios medios obtuviera su libertad, no llegando a establecer una pena, para que durante su vida penitenciaria no sepa cuánto le falta para salir libre, sino que ello dependerá de su comportamiento y dedicación en el trabajo y estudio.

Dentro de las características del sistema progresivo se mencionan:

- Incentivación y motivación para estudiar y trabajar.
- Indeterminación de la pena por cumplir.
- Comunicación y sociabilización los demás reos.
- Funcionamiento enmarcado en tres periodos, siendo cada uno de ellos determinado especialmente para el tratamiento del individuo.
- Posibilidades de una verdadera, reincorporación a la sociedad.

Cabe indicar, finalmente que este sistema trata de desarrollar el tratamiento del delincuente por etapas y a medida que avanza podrá determinarse si el individuo demuestra adelantos, debiendo efectuarse para el efecto una serie de estudios para determinar clínicamente la posibilidad de readaptación del reo.



3.5. Centros de privación de libertad en Guatemala

A continuación se analizarán los centros de privación de libertad en Guatemala, siendo estos:

3.5.1. Granja Penal Pavón

La construcción de la Granja Pavón se inició “el nueve de agosto del año de 1965 sin acuerdo gubernativo previo, habiendo sido el Ministerio de Gobernación quien le dio vida a través de un acuerdo presupuestario durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdia. Dicha Granja Empezó a funcionar el doce de enero de 1968 y su propósito fue el internamiento de personas sentenciadas con pena de prisión.”³⁷

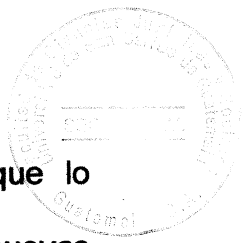
En sus inicios las instalaciones de Pavón tenían carácter provisional ya que ocho años después se trasladó a los reos a otras instalaciones más adecuadas pero siempre dentro del mismo sitio, en estas instalaciones provisionales se construyeron lugares de verdades castigo tales como bartolinas, celdas oscuras y húmedas. “El traslado de los reclusos a las nuevas instalaciones fue en el año de 1976, siendo presidente de la República el General Kjell Eugenio Laugerud García”.³⁸

Al momento de la inauguración los objetivos de la granja fueron los siguientes:

- a) Aislar y recluir a los varones del área central de la república.

³⁷ López Martín, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala.** Pág. 48.

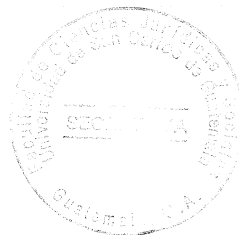
³⁸ **Ibid.** Pág. 49.

- 
- b) La regeneración del reo mediante programas de orientación y trabajo que lo reintegren de nuevo a la sociedad aprovechando la comodidad de las nuevas instalaciones.
- c) Satisfacer las necesidades socioeconómicas y espirituales de los reclusos y del personal que lo dirige y controla a través de instalaciones modernas y funcionamiento.

3.5.2. Granja Penal Pavoncito

Dicho centro carcelario, se encuentra ubicado en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, tiene como objetivo principal ubicar a las personas señaladas de la comisión de alguna delito en forma temporal mientras ya se haya iniciado proceso penal en su contra y dicho centro tiene capacidad para alojar a 1,000 reclusos sin embargo, esta población, en diversas oportunidades pasa del límite de capacidad, ya que en el departamento de Guatemala únicamente se encuentra el centro preventivo para hombres de la zona 18 y la Granja Penal Pavoncito.

De lo antes indicado, se establece que en dicha granja, las oportunidades de trabajo, educación son bastante limitadas ya que en la actualidad únicamente cuenta con instalaciones deportivas y algunas áreas dedicadas a trabajos penitenciarios, como la carpintería y manualidades.



3.5.3. Granja Penal Cantel

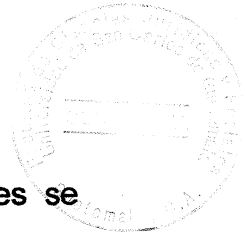
Ubicada en el departamento de Quetzaltenango, se encuentra instalada en el municipio del mismo nombre Cantel, esta granja es un centro de cumplimiento de condenas para las personas que hayan sido condenadas en la región occidental de Guatemala.

Dicha granja tiene áreas para el desarrollo del trabajo penitenciario, es eminentemente para hombres y por lo general se dedican a la fabricación de hamacas, pelotas, muñecos de peluche y algunas manualidades talladas en madera.

Además, contiene instalaciones para área educativa, área laboral, y sobre todo para actividades sociales, culturales y deportivas, buscando de esta manera ayudar a la readaptación y a la rehabilitación de los internos, ya que de esta forma pueden obtener beneficios establecidos en la ley de redención de penas.

3.5.4. Granja Penal Canadá

Ubicada en el departamento de Escuintla, y aquí se encuentran cumpliendo su condena las personas que hayan cometido hechos delictivos, en los departamentos de Escuintla, Mazatenango y Retalhuleu, así como, algunos cometidos en Villa Nueva y Amatitlán. Dichas instalaciones cuentan por las condiciones climáticas del lugar, únicamente con un centro para el trabajo penitenciario, salón de usos múltiples, así como áreas para cultivo de hortalizas por lo general.



En dicho centro carcelario se encuentran personas del sexo masculino quienes se dedican a las tareas ordinarias de limpieza y mantenimiento además, del trabajo penitenciario que es bastante escaso.

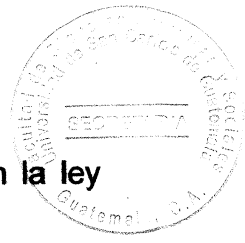
3.5.5. Prisión de mujeres Santa Teresa

Dentro del presente estudio se han abordado los diferentes centros carcelarios del país, todos estos de orientados al sexo masculino, de igual manera el Sistema Penitenciario ha creado centros de prisión preventiva para mujeres, este denominado Santa Teresita el cual se encuentra ubicado en la zona 18 de la ciudad de Guatemala.

“Las instalaciones de esta prisión son amplias y poseen una capacidad estimada de 700 reclusas. Cuenta además con un área administrativa (rectoría), un amplio salón de usos múltiples en donde se recibe a las visitas los días miércoles y domingo, comedor, cocina, canchas de baloncesto, salón para capacitación, Iglesia católica y una guardería para las hijas e hijos de las internas. Los llamados diferentes sectores de la prisión son locales grandes que albergan generalmente 60 internas, con literas construidas en concretos de lado a lado del salón.”³⁹

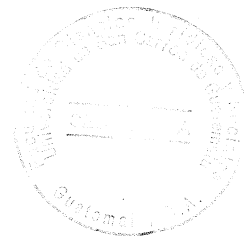
La capacidad del centro de prisión preventiva santa teresita, es un centro que cuenta con una capacidad de 700 reclusas, lo que actualmente no se cumple ya que existe un

³⁹ Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente. **Las mujeres privadas de libertad en Guatemala.** Pág. 14



hacinamiento por el incremento de mujeres que se encuentran en conflicto con la ley penal guatemalteca.

De los aspectos mencionados en el desarrollo del presente capítulo, se hizo referencia al origen y los cambios que ha sufrido el sistema que se encarga de aplicar y supervisar el cumplimiento de la condena de las personas condenadas, siendo de suma importancia mencionar los tipos de sistemas aplicados a través de la historia y que en su momento fueron efectivos, además, se tomó en cuenta su estructura organizativa que es el pilar fundamental del mismo, así como, las funciones fundamentales del sistema, mismo que ha sido creado con el objetivo de castigar, rehabilitar y readaptar al delincuente para poder reincorporarlo a la sociedad como un elemento útil a la misma, existiendo esa función de forma deficiente en Guatemala.



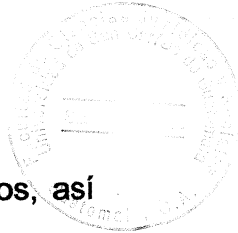
CAPÍTULO IV

4. Creación de la oficina de responsabilidad penitenciaria para erradicar la corrupción en los centros carcelarios de Guatemala

El presente trabajo de investigación trata sobre la importancia de realizar una propuesta de reforma a la Ley del Régimen Penitenciario, debido a la necesidad de crear la Oficina de Responsabilidad Penitenciaria, con la finalidad de establecer funciones y atribuciones propias para conocer, tramitar y resolver los asuntos relativos a los actos de indisciplina que cometan los trabajadores administrativos y operativos que prestan sus servicios al Sistema Penitenciario guatemalteco.

4.1. Consideraciones generales del personal administrativo y operativo del Sistema Penitenciario guatemalteco

Para el funcionamiento del Sistema Penitenciario en Guatemala, y dar cumplimiento a la disposiciones legales contenidas en el Decreto número 33-2006 del Congreso de la República, es necesario establecer que la función administrativa y operativa se complementan para el buen funcionamiento de dicha institución y en ese orden, muchas de las actividades que se desarrollan se vinculan directamente a la actividad administrativa y en materia operativa resulta importante señalar que se refiere directamente a la función que desempeñan los guardias de presidios debido a que por disposición legal le corresponde la planificación y ejecución de actividades relacionadas



con la seguridad principalmente de carácter externa de los centros penitenciarios, así como, la custodia de privados de libertad y traslado de éstos hacia los órganos jurisdiccionales, centros hospitalarios y otras actividades previamente autorizadas por la autoridades correspondientes.

A continuación se describen algunos aspectos de la actividad administrativa y operativa de la manera siguiente:

El personal administrativo es: "El personal que desempeña tareas administrativas y organizacionales, director y alcaide de centro, puestos administrativos en la Dirección General del Sistema Penitenciario y en la Escuela de Estudios Penitenciarios."⁴⁰

Ante la diversidad de funciones y atribuciones de índole administrativa, éstas se elaboran por el personal de planta principalmente en la Dirección General, en la Escuela de Estudios Penitenciarios y sobre todo el alcaide que es la autoridad máxima en todo centro carcelario.

Asimismo, el personal operativo es: "El personal que maneja todo lo relacionado a la custodia y seguridad, concretamente todos los agentes penitenciarios."⁴¹

Resulta una función específica de la cual la protección de los privados de libertad y la seguridad de las instalaciones de los centros carcelarios son propias de los guardias de

⁴⁰ **El sistema penitenciario guatemalteco –un diagnostico-** Guatemala: Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN), 2011. Pág. 26

⁴¹ **Ibid.** Pág. 26



presidios, sin embargo, es claro indicar que dentro del centro carcelario existen límites hasta donde pueden llegar y cuidar los guardias del sistema debido a la existencia de poderes que desde hace mucho tiempo existen en los centros carcelarios.

4.2. Estructura administrativa del Sistema Penitenciario guatemalteco

De conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el Sistema Penitenciario guatemalteco se organiza de la siguiente manera:

4.2.1. Dirección General del Sistema Penitenciario

De conformidad con el Artículo 35 “la Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La cual depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) “Subdirección General;
- b) Subdirección Operativa;
- c) Subdirección Técnico-Administrativa;
- d) Subdirección de Rehabilitación Social;
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y,
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención”.



Asimismo, el Artículo 36 hace mención de los requisitos mínimos para ser nombrado Director del Sistema Penitenciario siendo estos:

- a) "Ser guatemalteco;
- b) Mayor de treinta años de edad; y,
- c) Poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo. Se considerará mérito especial tener carrera en el Sistema Penitenciario".

El Artículo 37 regula que "El Director General y el Subdirector General del Sistema Penitenciario serán nombrados por el Ministro de Gobernación. Y los Subdirectores serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General del Sistema Penitenciario. Los demás funcionarios y empleados serán nombrados por el Director General del Sistema Penitenciario."

4.2.2. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

De conformidad con el Artículo 38 de la Ley en mención, la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario "Es un órgano asesor y consultivo, teniendo las atribuciones siguientes:

- a) Proponer las políticas penitenciarias;
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y,

c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios

El Artículo 39 establece la integración de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, la cual se integrará de la siguiente manera:

- “El Primer Viceministro de Gobernación;
- El Director General del Sistema Penitenciario;
- Un fiscal nombrado por el Ministerio Público;
- El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y,
- Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento. El reglamento de la presente Ley establecerá lo relativo a las dietas que percibirán los integrantes de esta Comisión.”

4.2.3. La Escuela de Estudios Penitenciarios

Con respecto a la creación de la Escuela de Estudios Penitenciarios, el Artículo 41 de la ley antes citada, establece que: “Se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.

Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función.

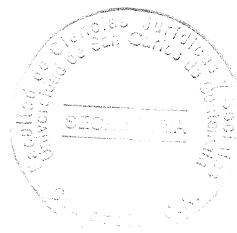
Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario. El reglamento de la presente Ley regulará lo relativo a esta materia.”

4.2.4. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social, de conformidad con el Artículo 42 de la mencionada Ley.

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo estará integrada por las siguientes instituciones por medio de un representante o delegado de alto nivel:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;
- b) El Ministerio de Educación;

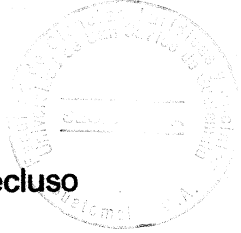


- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) El Sector Empresarial Organizado;
- f) El Sector Laboral Organizado; y,
- g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad. (Artículo 43)

Las anteriores instituciones o autoridades del Sistema Penitenciario, son las encargadas de brindar ayuda y protección a los reclusos, velando porque se cumplan sus derechos y facilitando programas de rehabilitación, educación y trabajo aun siendo estos privados de libertad.

4.3. Causas y efectos del acto de corrupción cometidos por el personal del Sistema Penitenciario

Desde hace algún tiempo, a través de los medios de comunicación social, prensa, radio y televisión se ha dado a conocer a la población guatemalteca la problemática existente en el Sistema Penitenciario, pues a pesar que la Ley del Régimen Penitenciario entró en vigencia el 7 de abril del año 2007, la Dirección General del Sistema Penitenciario no ha logrado grandes cambios, sigue preocupando más el nombramiento de guardias penitenciarios que el del personal técnico que inicie los cambios necesarios para cumplir con lo que la ley establece.



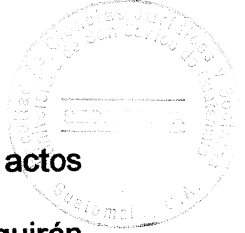
Además, existen deficientes controles y no se cuenta con un registro de cada recluso que contenga la ficha de ingreso, así como, todo aquello que se refiere al contrato de trabajo y estudio y en la mayoría de casos no se cuenta con fotografías, es decir, no existe un censo carcelario actualizado.

En cuanto a la clasificación de los privados de libertad, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que deben de separarse los condenados de los procesados y dicha situación no se ha logrado superar y la normativa antes indicada regula en el Artículo 10 que los centros de atención arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes que violen lo dispuesto en el presente Artículo serán personalmente responsables. Lo cual, lesiona los derechos de las personas detenidas provisionalmente, quienes por el principio de presunción de inocencia no deben ser tratados como si ya estuvieran condenados.

Asimismo, cuando entran nuevas personas a la prisión, se les clasifica para separarlas por sectores de acuerdo a los delitos cometidos ello también violenta sus derechos ya que no se toman en cuenta sus condiciones personales para estar en un centro o sector específico. En cuanto a los programas laborales y educativos, la institución, por la cantidad de carencias existentes no ha logrado que los mismos se implemente de manera estructurada, ni que se lleven los controles necesarios para los informes pertinentes y por ende el Sistema Penitenciario de acuerdo a la normativa específica no ha cumplido los fines para lo cual fue creado.

En materia de corrupción, son diversas las causas que promueven o facilitan dicha actividad principalmente en el ámbito operativo y a criterio del investigador de acuerdo al estudio efectuado se consideran las principales causas que origina o promueven la corrupción las siguientes:

- a) Hacinamiento, lo cual genera el cobro por el espacio físico que utiliza el privado de libertad en diferentes centros carcelarios.
- b) Infraestructura inadecuada, y por ende mala calidad de servicios de higiene personal, tales como duchas, baños, entre otros, ya que el privado de libertad debe pagar por el uso de los mismos.
- c) El cobro por aseo de espacios en el centro carcelario que el privado de libertad de recién ingreso debe hacer o pagar.
- d) Ausencia de políticas penitenciarias en materia política y laboral lo que genera vagancia y desocupación del privado de libertad y la facilitación de acceso a telefonía móvil para continuar delinquiendo desde el centro carcelario.
- e) Carencia de tratamiento adecuado en materia de salud para los privados de libertad lo que genera cobros indebidos para el traslado a centros hospitalarios.
- f) Salarios inadecuados de guardias penitenciarios, que promueven el ingreso de encomiendas e ilícitos para los diferentes sectores en los que se encuentran los privados de libertad, mediante un pago adicional lo cual se puede verificar que en las requisas que efectúan las autoridades siempre decomisan teléfonos móviles, drogas, bebidas alcohólicas y diversos utensilios que de acuerdo a los reglamentos son prohibidos para los privados de libertad.



Los aspectos antes indicados, son considerados los de mayor incidencia para los actos de corrupción y como consecuencia de ello al no existir efectivos controles seguirán poniéndose de manifiesto diversos actos de corrupción, lo cual, no permite un efectivo desarrollo penitenciario en Guatemala, sin embargo, dicho fenómeno se ha presentado desde hace muchos años tomando en consideración la diversidad de cambios de autoridades penitenciarias quienes llegan por compromisos políticos y no por capacidad, conocimiento, experiencia y habilidad en el manejo del Sistema Penitenciario, lo cual pone de manifiesto la escasa respuesta gubernamental a uno de los problemas institucionales de mayor incidencia en Guatemala.

Por otra parte, los efectos que generan los actos de corrupción en los centros penitenciarios son de diversa índole lo cual genera una mala imagen a nivel nacional y en el extranjero del gobierno central y sobre todo de las autoridades del Sistema Penitenciario. Siendo los efectos los siguientes:

- a) Promueve la comercialización ilegal de armas de fuego, debido a que en los registros o requisas efectuadas en diversos centros carcelarios se han incautado las mismas.
- b) Poca credibilidad de las autoridades que tienen a su cargo el Sistema Penitenciario no solo de la población reclusa sino de la sociedad en general.
- c) Falta de confianza en la dirección General del Sistema Penitenciario, debido a que se publican ofertas de empleo para el personal administrativo, operativo y



profesionales en diferentes ramas y no concurren personas capaces debido a que las plazas las otorgan por compromisos políticos.

- d) La ausencia de políticas penitenciarias no promueven la asistencia técnica y financiera de la comunidad internacional en la búsqueda de resolver la problemática existente en Guatemala.

Los aspectos antes mencionados son a criterio del investigador los que más inciden y tienen repercusiones desde hace algún tiempo en el Sistema Penitenciario guatemalteco.

4.4. Proyecto de reforma a la Ley del Régimen Penitenciario guatemalteco para la inclusión de la Oficina de Responsabilidad Penitenciaria

DECRETO NÚMERO _____ 2018

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece los fines del Sistema Penitenciario y el cumplimiento de normas mínimas tanto para la custodia y tratamiento de los privados de libertad en la búsqueda de readaptación social.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Régimen Penitenciario regula a nivel nacional el funcionamiento de centros de prisión preventiva y cumplimientos de condena y para erradicar los



constantes actos de corrupción que continuamente se realizan en todos los centros carcelarios, es necesario, introducir reformas que contribuyan a la erradicación.

CONSIDERANDO

La creación e implementación de unidades administrativas en la Dirección del Sistema Penitenciario surgen de una necesidad concreta ante la diversidad de actos de corrupción sin un procedimiento laboral específico capaz deducir sanciones y responsabilidades por actos de corrupción, es necesaria la presente reforma.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

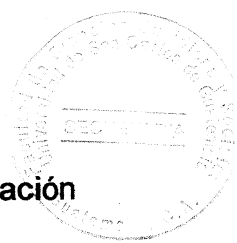
DECRETA

La siguiente:

Reforma por adición al Artículo 35 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República

Artículo 1. Se adiciona el inciso g) del Artículo 35 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República, el cual queda así:

Artículo 35. Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario. La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección



General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General;
- b) Subdirección Operativa;
- c) Subdirección Técnico-Administrativa;
- d) Subdirección de Rehabilitación Social;
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario;
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención, y
- g) Oficina de Responsabilidad Penitenciaria.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días, después de su publicación en el Diario Oficial.

Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, _____ DE AÑO _____

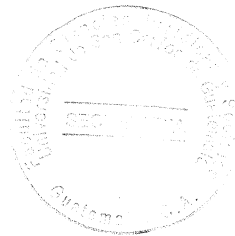
PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, _____

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



4.5. Ventajas de la implementación como mecanismo para erradicar la corrupción en el Sistema Penitenciario guatemalteco

En Guatemala, especialmente las fuerzas de seguridad, es decir, los agentes de la Policía Nacional Civil en el desarrollo de sus funciones deben actuar conforme la ley, si alguno de los individuos antes mencionados infringe, incumple o comete actos contrarios a la ley y abusando de las facultades que le confiere el cargo, se procede a elaborar un procedimiento administrativo, laboral disciplinario con la finalidad de deducir responsabilidades en el ejercicio del cargo, existiendo en forma específica una oficina de responsabilidad policial conocida por sus siglas como (O.R.P.) la cual funciona en la Dirección General de la Policía Nacional Civil y se encarga de toda la fase administrativa y sancionatoria conforme las disposiciones legales vigentes y cuando constituye delito remiten a dicho personal ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Sin embargo, en la Dirección General del Sistema Penitenciario no existe hasta la presente fecha una oficina de responsabilidad penitenciaria lo cual promueve que los guardias del Sistema Penitenciario no son sancionados por múltiples actos de corrupción en que participan y como consecuencia de ello solo son sujetos a sanciones disciplinarias a lo interno de la institución e incluso algunos de ellos ya tiene dicho conocimiento que únicamente pueden ser sancionados conforme a la reglamentación

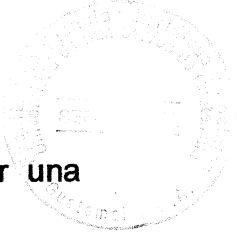


interna y no en forma penal lo que genera a la reincidencia en la participación de diversos actos de corrupción y en ese orden, la finalidad del presente estudio es proponer una reforma por adición al Artículo 35 del Decreto 33-2006 del Congreso de la República con la finalidad de que dicho estudio sirva de marco de referencia para realizar otros a futuro que orienten, analicen, reflexionen e incidan en la búsqueda de soluciones a una problemática existente y constante en los diferentes centros carcelarios de Guatemala.

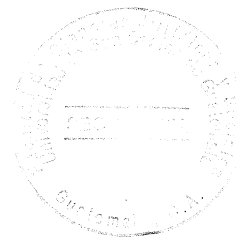
Además, los actos de corrupción efectuados por el personal operativo y administrativo de un centro carcelario, requiere de controles eficaces, así como, de sanciones ejemplares para la búsqueda de la erradicación de las mismas, razón por la cual se eligió como tema de investigación jurídica el propuesto.

Para la realización y efectividad de crear e implementar la Oficina de Responsabilidad Penitenciaria es necesario, que se involucren en asistencia, asesoría y consultoría a diversas instituciones públicas y privadas que se relacionen con el Sistema Penitenciario guatemalteco principalmente organizaciones de la sociedad civil que desarrollan proyectos en beneficio de los privados de libertad.

Son diversos los problemas que afronta desde hace mucho tiempo el Sistema Penitenciario guatemalteco, sin embargo, la respuesta estatal ha sido bastante mínima y es a través de la estudio y propuestas como la presente que también desde la academia que generan incidencia en la solución a diversos problemas que afectan a



instituciones estatales, de allí la importancia de conocer, estudiar y proponer una solución a un problema existente como lo es la corrupción en los centros carcelarios.

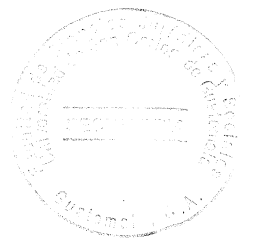


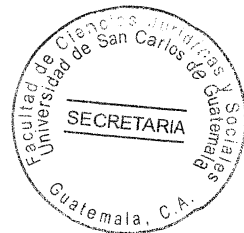
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Para la presente investigación jurídica, es de suma importancia determinar e identificar cual es la problemática que se encontró, por lo que se estableció que actualmente se cometen diversidad de hechos delictivos desde los centros carcelarios en Guatemala, todo esto con la aparente ayuda de funcionarios y empleados del Sistema Penitenciario, los cuales facilitan los medios para la comisión de hechos delictivos o cooperan con terceras personas para introducir ilícitos a los centros carcelarios.

A lo largo de la presente investigación se ha hecho mención que el Sistema Penitenciario es la institución encargada de velar por el cumplimiento de las normas penitenciarias del país y de la administración de los centros carcelarios, pero actualmente el personal operativo y administrativo de la institución, por lo cual se ve la necesidad de la creación de la Oficina de Responsabilidad Penitenciaria, la cual regirá la conducta del personal operativo y administrativo de la institución imponiendo sanciones de carácter administrativo y cuando el hecho acredite, la Oficina de Responsabilidad Penitenciaria deberá dar parte a las autoridades competentes en este caso el Ministerio Público sobre la comisión de un hecho delictivo por parte de un trabajador del Sistema Penitenciario.

Asimismo, se recomienda al Congreso de la República para la inclusión de la reforma por adhesión al Artículo 35 la Ley del Régimen Penitenciario vigente en Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Bosch. 1945.

CUEVAS DEL CID, Rabel. **Introducción al derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, 1975.

DE SECONDAT MONTESQUIEU, Carlos. **Del espíritu de las leyes**. Francia: Ed. Garnier hermanos, 1926.

El sistema penitenciario guatemalteco –un diagnóstico- Guatemala: Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN), 2011.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Manual de prisiones; la pena y la prisión**. México: Ed. Botas, 1970.

GARCÍA VALDÉS, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario**. Madrid, España: Editorial Tecno, 1982.

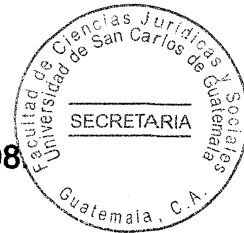
GIRÓN PALLES, José Gustavo. **Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución**. Guatemala: CIMGRA, 2012.

GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario jurídico**. Buenos Aires: Ed. Circulo Latino Austral, 2017.

GONZÁLEZ URIBE, Héctor. **Teoría política**. México: Ed. Porrúa, 1985.

LANDROVE DÍAZ, Gerardo. **Consecuencias jurídicas del delito**. España: Ed. Tecnos, 1996.

LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**. Guatemala: Tipografía Nacional. 1978.



MENDOZA, Bremauntz. **El derecho penitenciario**. México: Ed. McGraw-Hill, 1998.

MEZGER, Edmund. **Derecho penal: parte general**. México: Cárdenas Editor y Distribuidor, 1990.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Ed. Porrúa, 1969.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Guatemala: Ed. Renacer. 2011.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. **Sistema Penitenciario guatemalteco**. Guatemala: USAC, 1981.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Introducción y teoría fundamental del derecho y el Estado**. México: Ed. Encuadernables el Nacional. 1944.

SAGASTUME, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Guatemala. Editorial Universitaria. 2012.

TORRES MOS, Clodoveo José. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: Universidad Mariano Gálvez. 1998.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal: parte general**. México: Cárdenas Editores y Distribuidores, 1988.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.



Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala.